



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	No. 08001333300720250010100
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	VICKY MARIA ROSALES PERTUZ
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
Juez	JESÚS HERNÁNDEZ GÁMEZ

INFORME

Señor Juez: a su Despacho la demanda de la referencia informándole que, le correspondió por reparto para lo de su competencia. Sírvase proveer.


GERARDO SANTAMARÍA CASTILLO
SECRETARIO

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda en orden a proveer su admisión, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y su reforma introducida por la Ley 2080 de 2021, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 171, numeral 3° del CPACA, se ordenará la notificación del auto admisorio a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, a través de apoderado judicial, presenta la señora VICKY MARIA ROSALES PERTUZ en contra de NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

SEGUNDO: VINCÚLASE como terceros con interés a UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y EDISTRIBUTION S.A.S., integrantes de UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, para que se hagan parteen del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente auto admisorio, a NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (artículo 199 C.P.A.C.A., modificados por el artículo 612 del C.G.P.), modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del presente auto admisorio, a UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y EDISTRIBUTION S.A.S.), integrantes de UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, en calidad de terceros con interés, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (artículo 199 C.P.A.C.A., modificados por el artículo 612 del C.G.P.), modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: Vincular a los discentes del “IX Curso de Formación Judicial Inicial”. Para el efecto, impóngase la carga de notificar a los vinculados, a CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, a través de un medio de comunicación oficial y/o del sitio web del “IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, al Ministerio Público -Procuradora Delegada ante esta Agencia Judicial- y a ANDJE, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.), modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia.

SÉPTIMO: Notifíquese por estado a la parte demandante, que se fijará virtualmente, con inserción de la providencia, sin necesidad de imprimirlo, ni firmarlo por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

OCTAVO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, a los terceros vinculados y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos [199](#) y [200](#) del CPACA y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. Con la Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44 – 61 piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Teléfono: 3885005. Ext. 2071 www.ramajudicial.gov.co
Email: adm07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



contestación electrónica de la demanda, la parte demandada deberá allegar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como todo el expediente administrativo del demandante. La parte demandada deberá enviar al correo electrónico de todos los demás sujetos procesales, un ejemplar de la contestación, de todos los memoriales y de las actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado (artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021).

NOVENO: Las partes deberán enviar sus memoriales de forma electrónica, a través de la VENTANILLA DE ATENCION VIRTUAL del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, en la opción “Solicitudes y otros servicios en línea: Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados” y luego “Memoriales y/o escritos”. **En virtud de lo anterior, se tendrán por no presentados los escritos que no sean radicados por el canal antes señalado.**

DÉCIMO: Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.836.418 y la T.P. No 149.099 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme a poder otorgado y anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ
Juez 7º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Firmado Por:
Jesus Enrique Hernandez Gamez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5d630056aa3dad7237d7a3c0a4f8a978a902c35920f9d37e263139da9679c2**

Documento generado en 21/07/2025 08:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>